

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, las personas que resultan beneficiadas con una suspensión de juicio a prueba o condena cuya ejecución es de forma condicional y, el seguimiento y control de la misma corresponde a esta Oficina, se presentan ante el Oficial de Prueba a solicitar el cambio de la regla de conducta o el lugar donde la misma debe llevarse a cabo, dispuesto en la resolución judicial.

Que, conforme las facultades del Punto 4.2.1.6. del Reglamento de la Oficina de Control de Medidas Alternativas (Aprobado por Acuerdo General N° 18/14 del 10-06-14, Punto 5°);

RESUELVO

Poner en vigencia el siguiente protocolo para atender la situación donde el probado y/o condenado solicita el cambio de regla de conducta o el lugar donde la misma debe cumplirse

PROTOCOLO EN CASO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE REGLA DE CONDUCTA O LUGAR DE CUMPLIMIENTO

Ante la situación de que el probado y/o condenado se presente ante el Oficial de Prueba, y solicite un cambio de la regla de conducta o del lugar de cumplimiento dispuesto en la resolución judicial, deberá observarse lo siguiente:

1) En el supuesto que se desprenda de la resolución judicial que es facultad del Oficial de Prueba determinar el tipo de regla de conducta y/o el lugar donde la misma deba cumplirse, se procederá al cambio solicitado sin mas trámite, para ello:

A- Se labrará un acta en la que se dejará constancia de los motivos expuestos por el probado y/o condenado que propicien el cambio interesado, y si es posible la nueva regla o lugar por el ofrecido. El acta debe ser firmada por el probado y/o condenado.

B- La nueva regla ofrecida por el probado y/o condenado, debe ser proporcional a la establecidas en la decisión jurisdiccional. Nunca podrá ser una de naturaleza que implique menor carga horaria o tareas que la que se pretende modificar.

C- Se comunicara la medida adoptada al organismo judicial actuante, y al Fiscal y/o Defensor.

2) En el caso de que en la resolución judicial se determine el tipo de regla de

conducta y el lugar donde debe cumplirse, el Oficial de Prueba procederá de la siguiente manera:

A- Se labrará un acta en la que se dejará constancia de los motivos expuestos por el probado y/o condenado que propicien el cambio interesado, y si es posible la nueva regla o lugar por el ofrecido. El acta debe ser firmada por el probado y/o condenado.

B- La nueva regla ofrecida por el probado y/o condenado, debe ser proporcional a la establecidas en la decisión jurisdiccional. Nunca podrá ser una de naturaleza que implique menor carga horaria o tareas que la que se pretende modificar

C Se libraré informe (sea en soporte papel o digital) al Defensor del probado y/o condenado, donde se explicará los motivos que el mismo esgrimio al momento de solicitar el cambio de la regla de conducta o lugar donde cumplirla; como así también de ser posible la nueva regla o institución por el, ofrecida. A los efectos de que el Defensor, haciendo uso de las facultades que les corresponde impulse la modificación de la resolución judicial..

1.- En el supuesto de no contar con datos del Defensor que permita enviar la nota del punto anterior (muy común en el caso del Defensor particular), el probado y/o condenado debe ser derivado a consultar a su Defensor.

D- Asimismo, se libraré nota al organismo judicial que intervino y al Fiscal, a los efectos de que tomen conocimiento de lo manifestado por el probado y/o condenado, y que se ha comunicado esto oportunamente al Defensor para que adopte la medida procesal correspondiente (es decir solicitar el cambio).

3)- Es importante recordar que probado y/o condenado no deberá comenzar a cumplir con la nueva norma de conducta o en el nuevo lugar solicitado, en tanto:

1- En el caso de la suspensión de juicio a prueba no se haya recibido acuerdo del Defensor y Fiscal sobre la nueva regla de conducta o lugar de cumplimiento, o en su defecto resolución judicial que así lo dispone; y.

2- En el caso de la condena de ejecución en forma condicional la resolución judicial que lo ordena-

4) En el caso de no haber recibido la resolución judicial correspondiente en transcurso de treinta (30) días de realizada la entrevista al probado y/o condenado donde solicita el cambio, se los debe intimar para que regularice la situación siguiendo el protocolo respectivo, bajo apercibimiento de informar su incumplimiento (con ello se quiere generar que inste el a su Defensor para gestión el cambio solicitado),

Siendo el plazo limite para esta gestión, el fijado para informar todo incumplimiento en el caso de la suspensión de juicio a prueba es el fijado para la misma, y en el supuesto de la condena de ejecución condicional el de la regla de conducta..

Dr. Rodrigo J. Juarez
Director Ejecutivo OMA